

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

AYUNTAMIENTOS

NUMANCIA DE LA SAGRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales adoptados por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2013, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 263, de 16 de noviembre de 2013, relativo a la modificación y creación de Ordenanzas Fiscales y no Fiscales, y no habiéndose presentado alegaciones durante dicho plazo, quedan automáticamente elevados a definitivos los siguientes acuerdos:

A) MODIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TRIBUTOS MUNICIPALES

–Ordenanza Fiscal número 4, reguladora de la tasa por utilización de instalaciones, espacios y servicios deportivos.

–Ordenanza Fiscal número 29, reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

B) ESTABLECER LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TRIBUTOS MUNICIPALES:

–Ordenanza Fiscal número 31, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia de autotaxi en Numancia de la Sagra.

–Ordenanza Fiscal número 32, reguladora de la tasa por la utilización de huertos ecológicos en el municipio de Numancia de la Sagra

C) ESTABLECER LAS SIGUIENTES ORDENANZAS NO FISCALES:

–Ordenanza no Fiscal número 10, reguladora del servicio de taxi de Numancia de la Sagra.

–Ordenanza no Fiscal número 11, reguladora de los huertos ecológicos en Numancia de la Sagra.

Que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Que se publican a continuación los artículos modificados de las Ordenanzas Fiscales, quedando el resto sin variación, así como los textos íntegros de las Ordenanzas Fiscales y no Fiscales creadas:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES, ESPACIOS Y SERVICIOS DEPORTIVOS

6.2. Uso y disfrute de instalaciones deportivas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes por hora o fracción:

| INSTALACION | PRECIO EMPADRONADOS | PRECIO NO EMPADRONADOS | PRECIO SUPLEM. POR UTILIZACION DE ALUMBRADO |
|---|---------------------|------------------------|---|
| Pista polideportiva cubierta C/ Yuncos | 12,00 € | 24,00 € | 4,00 € |
| Pabellón polideportivo cubierto | | | |
| Avda. de los Deportes | 18,00 € | 28,00 € | 4,00 € |
| Campo de futbol 11 | 60,00 € | 100,00 € | 10,00 € |
| Campo de futbol 7 | 30,00 € | 75,00 € | 10,00 € |
| Campo de futbol 7 (tierra) | 10,00 € | 45,00 € | 10,00 € |
| Pista de atletismo (por persona) | 3,00 € | 6,00 € | 4,00 € |
| Pista de tenis | 4,00 € | 10,00 € | 4,00 € |
| Pista de padel | 4,00 € | 10,00 € | 4,00 € |
| Pistas exteriores de usos múltiples (fútbol sala, baloncesto, etc.) | 15,00 € | 30,00 € | 10,00 € |
| Gimnasio | 4,00 € | 10,00 € | 0,00 € |
| Gimnasio con monitor (abono mensual) | 30,00 € | 40,00 € | 0,00 € |
| Gimnasio con monitor (abono quincenal) | 15,00 € | 20,00 € | 0,00 € |
| Gimnasio sin monitor (Abono mensual) | 20,00 € | 30,00 € | 0,00 € |
| Gimnasio sin monitor (Abono quincenal) | 10,00 € | 15,00 € | 0,00 € |
| Sauna | 4,00 € | 10,00 € | 0,00 € |

6.4. Clases en grupo de actividades deportivas.

| ACTIVIDAD DEPORTIVA | PRECIO MENSUAL | PRECIO QUINCENAL |
|--|----------------|------------------|
| Pilates, tenis, pádel, voleibol, baloncesto, fútbol, balonmano | 12,00 € | 6,00 € |
| Kárate, kick-boxing, boxeo, atletismo | 20,00 € | 10,00 € |
| Spinning, gimnasia rítmica, batuka | 18,00 € | 9,00 € |
| Aerobic, yoga | 17,00 € | 8,50 € |

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 29, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS**Artículo 4.****A) Tramitación de Licencias Urbanísticas**

1. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real o efectivo de la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de gestión del planeamiento, construcción, edificación y, en general, de uso del suelo, se ajustan a las normas urbanísticas con las siguientes especialidades:

a) En los movimientos de tierra, las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, la extracción de áridos y explotación de canteras, acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos al paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo, se tomará como base los metros cúbicos de materiales a remover, verter o depositar.

b) En las parcelaciones urbanísticas, cerramiento de fincas, muros y vallados, se tomará como base la superficie expresada en metros cuadrados.

c) En la primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general y la modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, los metros cuadrados de superficie útil objeto de utilización, siempre que los mismos no estuvieran sujetos a la tasa por licencia de apertura.

d) En la corta de árboles, la unidad.

2. El coste real y efectivo de la actividad municipal, técnica y administrativa realizada se determinará en función de las cantidades fijadas en esta Ordenanza Fiscal.

3. Se denominarán obras mayores, a los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, aquellas que afecten a la estructura o elementos estructurales de un inmueble y comprende los conceptos de obra nueva de cualquier clase, reformas y ampliaciones estructurales y obras de derribo estructurales, obras de construcción, ampliación o adaptación que suponga la modificación de la disposición interior de edificios, y en general todas aquellas que no puedan ser denominadas como obras menores.

Para la tramitación de licencias de obra mayor será imprescindible la presentación de proyecto técnico.

4. Se denominarán obras menores, a los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, aquellas obras que, estando incluidas dentro de la enumeración del artículo 165 de la Ley Urbanística Autonómica, se caracterizan por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva, consistiendo normalmente en obras en donde el propietario ejerce una facultad del «ius possidendi» insita en su derecho dominical que le otorga el artículo 338 del Código Civil, tales como el acondicionamiento o adaptación no estructural de edificios. Para la tramitación de licencias de obra menor no será imprescindible, salvo que sea expresamente requerido por el Ayuntamiento, la presentación de proyecto técnico, sin perjuicio de los requisitos que se exigen para cada tipo de licencia.

5. El resto de operaciones o actividades sobre el territorio que no se incluyan dentro de los conceptos de obra mayor o menor en los términos del artículo 165 de la LOTAU serán objeto de comunicación previa a este Ayuntamiento, generándose igualmente la presente tasa.

6. La cuota tributaria consistirá, según los casos, y en la forma dispuesta en la presente Ordenanza Fiscal en un porcentaje sobre el presupuesto de ejecución material de la obra o una cantidad fija señalada al efecto. La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

a) Movimientos de tierra, las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, la extracción de áridos y explotación de canteras, acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos al paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo, 0,27 euros metro cúbico de materiales a remover, verter o depositar con un máximo de 286,47 euros.

b) Por cada licencia de primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general y de modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones de esta naturaleza, que se tramite de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística aplicable en este Ayuntamiento, se satisfará una cuota calculada de la siguiente forma:

a) De viviendas:

1. Unifamiliares, 400,00 euros.
2. Edificios hasta 24 viviendas, 1.000,00 euros.
3. Edificios entre 25 y 49 viviendas, 2.000,00 euros.
4. Edificios de más de 50 viviendas, 4.000,00 euros.

Las tasas del presente epígrafe serían del 75 por 100, propuesto para las viviendas promovidas por agentes privados y sometidas a algún régimen de protección oficial y de un 25 por 100 cuando dichas promociones sean efectuadas por agentes públicos.

b) Edificación de otros usos:

1. Edificación de hasta 100 m² de construcción, 200,00 euros.
2. Edificación de más de 100 hasta 500 m² de construcción, 400,00 euros.
3. Edificación de más de 500 m² hasta 1.000 m² de construcción, 600,00 euros.
4. Edificaciones de más de 1.000 m² de construcción, 1.500,00 euros.

c) Parcelaciones urbanísticas, licencias de segregación o agregación, 1,00 euro metro cuadrado con un mínimo de 150,00 por parcela y un máximo de 300,00 euro, sin incluir la matriz.

d) Corta de árboles, 54,00 euros por unidad, con un máximo de 1.064,07 euros

e) A las obras de construcción, edificación, instalación y uso del suelo no incluidas en alguno de los apartados anteriores se les aplicará el siguiente régimen:

–En caso de que los actos sujetos a comunicación previa en los términos de la presente Ordenanza se satisfará una cuota de 50,00 euros

–En caso de que la obra, construcción, edificación, instalación o uso del suelo se clasificase como obra menor en los términos de la presente Ordenanza se satisfará una cuota que supondrá la aplicación de un porcentaje del 1,5 por 100 sobre el presupuesto de ejecución material de la obra con un mínimo de 50,00 euros.

–En caso de que la obra, construcción, edificación, instalación o uso del suelo se clasificase como mayor en los términos de la presente Ordenanza se satisfará una cuota que supondrá la aplicación de un porcentaje del 1,5 por 100 sobre el presupuesto de ejecución material de la obra con un mínimo de 50,00 euros

B) Tramitación de consultas previas, certificados e informes urbanísticos: Por la tramitación de cada una de las consultas previas de 1.000,00 euros.

–Informes urbanísticos y por la expedición de certificados urbanísticos, y de numeración se satisfará una cuota de 150,00 euros.

C) Señalamiento de alineaciones y rasantes: Por cada señalamiento de alineaciones, rasantes y replanteos, tanto interiores como exteriores, que se tramite, se satisfará una cuota de 200,00 euros por unidad de finca afectada.

D) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina: Por la tramitación de expedientes contradictorios de ruina, se satisfará una cuota de 1.000,00 euros

E) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares: Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará una cuota de 2.000,00 euros.

F) Tramitación de Alternativas Técnicas de Programas de Actuación Urbanizadora.

1. Por cada Alternativa Técnica de Programa de Actuación Urbanizadora que se tramite según lo regulado en las normas urbanísticas de la Ley Autonómica y del Normas Subsidiarias de Numancia de la Sagra, se satisfará la cantidad de 0,05 euros por metro cuadrado de la superficie del ámbito de actuación con un importe mínimo de 3.000,00 euros

2. Por cada Alternativa Técnica de Programa de Actuación Urbanizadora de Iniciativa Particular, que se tramite por el procedimiento simplificado, la cantidad de 0,05 euros por metro cuadrado de la superficie del ámbito de actuación con un importe mínimo de 3.000,00 euros.

G) Tramitación de cada plica presentada a Alternativa Técnica

de Programa de Actuación Urbanizadora: Por cada Plica comprensiva de la proposición jurídico-económica y de la propuesta de convenio urbanístico, presentada a una Alternativa Técnica de PAU de Iniciativa Particular o a desarrollar en régimen de gestión indirecta, se satisfará la cantidad de 2.000,00 euros.

H) Tramitación de proyectos de reparcelación y sus modificaciones: Por la tramitación de Proyectos de reparcelación y por las modificaciones de Proyectos de Reparcelación que se tramiten según lo regulado en las normas urbanísticas de la Ley Autonómica y en las Normas Subsidiarias de Numancia de la Sagra, se satisfará la cantidad de 0,03 euros metro cuadrado del suelo resultante, con un mínimo de 2.000,00 euros.

I) Tramitación de otros instrumentos urbanísticos de planeamiento (PERIS, Plan Parcial, Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización, etc.), 0,20 euros metro cuadrado con un mínimo de 500,00 euros.

J) Emisión de copias del planeamiento urbanístico en soporte digital y de planos en papel.

1. Planeamiento general y cartografía en CD:

1.a) Editable: 500,00 euros.

1.b) No editable: 200,00 euros.

2. Planeamiento de Desarrollo en CD:

2.a) Editable: 200,00 euros.

3. Copias en papel de planos en blanco y negro y otra documentación urbanística:

3.1. Copia formato A3, 2,00 euros.

3.2. Copia formato A2, 5,00 euros.

3.3. Copia formato A1, 8,00 euros.

3.4. Copia formato A0, 15,00 euros.

3.5. Copia formato A4, 0,50 euros.

K) Por cambio de titularidad de licencias, mayores o menores el 50 por 100 del importe de la tasa de emisión.

L) Con la solicitud de autorización de obras que conlleven residuos sólidos se exigirá una fianza para garantizar el transporte y la retirada de los mismos a centro autorizado y por empresa autorizada:

-De 100,00 euros para obra menor.

-De obra mayor 300,00 euros por cada vivienda y en caso de derribos, desescombros y similares 10,00 euros por metro cúbico.

Artículo 7.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos se entenderá iniciada la actividad municipal en la fecha de presentación de la oportuna solicitud si el sujeto pasivo, la solita expresamente. En este caso, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentar el interesado solicitud en impreso habilitado al efecto, que contendrá los elementos necesarios para el cálculo de la cuota correspondiente. La acreditación del pago de la tasa será elemento imprescindible para la tramitación de la petición. Esta autoliquidación tendrá carácter provisional, pudiendo la Administración comprobar de oficio que los datos declarados por el contribuyente son correctos y en caso contrario practicar la liquidación complementaria, o bien devolución de ingresos, que resulte.

2. Cuando la actividad particular haya tenido lugar, sin haber obtenido el acto legitimador correspondiente, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal que constituye el hecho imponible, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la actuación del sujeto pasivo o decretar su cierre o demolición, si no fuera autorizable. En este caso, la tasa se exigirá en régimen de liquidación.

Tanto las liquidaciones como las autoliquidaciones iniciales, tendrán carácter provisional, pudiendo la Administración comprobar de oficio que los datos declarados por el contribuyente son correctos, así como el importe de lo efectivamente, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obras y demás elementos o datos que se consideren oportunos.

3. El pago de la tasa no supone la concesión de la licencia y otro acto legitimador de la actuación proyectada.

4. La obligación de contribuir no se verá afectada por la concesión o denegación de la licencia o autorización de forma condicionada, que no da derecho a la devolución de la tasa abonada. Únicamente se exceptúa la denegación de la licencia de Apertura y funcionamiento, una vez autorizadas las obras de

instalación, en cuyo caso procederá la devolución del 50 por 100 de la cuota, previa solicitud por el interesado.

5. Paralizado el procedimiento por causa imputable al interesado y previa advertencia municipal, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones. En este supuesto procederá la devolución del 50 por 100 de la cuota, previa solicitud por el interesado.

La caducidad de las licencias por la finalización del plazo de validez de las mismas, no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa abonada.

6. La renuncia o el desistimiento, realizados por el sujeto pasivo a una licencia ya concedida no da derecho a la devolución.

El desistimiento formulado por el particular sólo da derecho a la devolución del 50 por 100 de la tasa, si se formula con anterioridad a la concesión de la licencia u acto legitimador.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 31, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE AUTOTAXI EN NUMANCIA DE LA SAGRA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler, de conformidad con el artículo 20.4.c) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entiende por actividad municipal, técnica y administrativa:

-Concesión, expedición y registro de una licencia o autorización administrativa de auto-taxi con vehículo turismo de antigüedad inferior a dos años y demás vehículos de alquiler de los indicados en el Real Decreto 763 de 1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

-El uso y la explotación de dichas licencias ínter vivos o mortis causa.

-Transmisión de licencias.

-Aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible así como las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulte beneficiadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Concepto:

1. Por concesión, expedición y registro de una licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler, 300,00 euros

2. Por transmisión de licencia:

a) Por incapacidad, invalidez, jubilación o fallecimiento, 300,00 euros.

b) Otros casos, 300,00 euros.

3. Por sustitución de vehículo anterior, 100,00 euros.

4. Por uso y explotación de licencia, canon ofertado.

5. Permiso municipal de conducir, 100,00 euros.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se reconocerán otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6. Devengo.

En los casos señalados en el artículo 4 [apartados 1, 2, 3], la tasa se devengará en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la adjudicación para el primer pago que se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente/la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

En el caso del artículo 4 [apartado 4] se devenga el 1 de enero de cada año.

En el caso del artículo 4 [apartado 5] se devenga en el momento de su expedición.

Artículo 7. Gestión.

En los casos señalados en el artículo 4 [apartados 1, 2, 3], la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse en el momento de la solicitud para que esta sea admitida a trámite.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

En los casos señalados en el artículo 4 [apartado 4], se elaborará el correspondiente Padrón fiscal, tramitándose el cobro conforme a la Normativa vigente.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final única.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 32, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la tasa por la utilización de los huertos ecológicos municipales, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del mencionado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por la utilización de los huertos ecológicos en el municipio de Numancia de la Sagra: la obtención de la correspondiente autorización para la ocupación de los huertos ecológicos municipales, de conformidad con la Ordenanza reguladora de los huertos ecológicos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes,

las personas físicas, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para disfrutar del aprovechamiento especial.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58 de 2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58 de 2003, General Tributaria.

3. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, salvo caso de la utilización de los huertos por los colegios públicos que estarán exentos.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será de 60,00 euros anuales por la parcela adjudicada.

1.1. Los períodos inferiores al año, si procediere, se liquidarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Tarifa}}{12} \times N$$

Siendo N el número de meses enteros que queden para cumplir el año natural, desde el momento en que se conceda la autorización, incluido el mes en que se conceda ésta.

2. Por el volumen de agua consumida: 0 euros/m³.

3. Por el consumo eléctrico: 0 euros (asumido por el Ayuntamiento).

4. Una fianza de 60,00 euros al realizar el trámite administrativo de concesión de parcela.

Artículo 7. Normas generales.

Las disposiciones de esta ordenanza fiscal se complementan con la Ordenanza reguladora de los huertos ecológicos en el municipio de Numancia de la Sagra, aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Devengo.

Con carácter general, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgamiento de la autorización, o en el momento en que se inicie el aprovechamiento del huerto, en el supuesto previsto en el artículo 2 b) de esta Ordenanza Fiscal.

Para años sucesivos la tasa se devengará el 1 de enero de cada ejercicio.

Artículo 9. Declaración, autoliquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate y abonarán los servicios solicitados en régimen de autoliquidación.

2. El interesado recibirá la autorización previa presentación del justificante de haber abonado el importe de la cuota.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que llevan aparejadas, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58 de 2003, General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

ORDENANZA NÚMERO 10, REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DE NUMANCIA DE LA SAGRA TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.11) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la Ley 14 de 2005, de 29 de diciembre de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-

La Mancha, y el Real Decreto 763 de 1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los servicios urbanos de transporte en automóviles ligeros.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a cinco plazas incluida la del conductor, con vehículo turismo de antigüedad inferior a dos años, que se preste en el término municipal de Numancia de la Sagra.

Artículo 2. Definición.

Se entiende por auto-taxi, o taxi, vehículos que prestan servicios dentro o fuera de los núcleos urbanos, como normal general sin contador taxímetro, aún cuando el órgano competente para el otorgamiento de la autorización interurbana o, en su caso, el órgano gestor del área unificada de servicio o entidad equivalente pueda establecer lo contrario para casos determinados.

TÍTULO II. LICENCIAS

Artículo 3. Licencias.

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

Artículo 4. Ámbito de las licencias.

En el supuesto de prestación de servicios de transporte interurbano, únicamente podrán prestarlo aquellos titulares de licencia municipal de «auto-taxi» que estén en posesión de la correspondiente autorización de transporte otorgada por la Consejería competente de la comunidad autónoma o por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Para el caso de transporte urbano, en los municipios o áreas que reúnan los requisitos que reglamentariamente se determinen, siempre que se justifique la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente municipal, podrán otorgarse excepcionalmente licencias municipales de «auto-taxi» sin el otorgamiento simultáneo de autorización de transporte interurbano. Cuando se produzca dicho supuesto, no creará ningún derecho para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano y en todo caso no podrá otorgarse al titular de la licencia municipal ninguna autorización de transporte interurbano hasta que hayan transcurrido al menos cinco años desde el otorgamiento de aquella.

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

Artículo 5. Ampliación de licencias.

Se establece UNA (1) licencia para este municipio. Mediante acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

Artículo 6. Transmisibilidad de las licencias.

Las licencias municipales de auto-taxi sólo podrán transmitirse en los siguientes supuestos:

1. Por el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
2. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el

jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12 del Real Decreto 763 de 1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de conductor.

La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

3. Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente, edad de jubilación u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

4. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia en este Ayuntamiento en el plazo de diez años, ni el adquirente transmitirla de nuevo si no es en alguno de los anteriores supuestos.

5. En los supuestos de divorcio, separación o nulidad matrimonial, la licencia se otorgará al cónyuge a favor del cual se adjudique, en su caso, en la liquidación de la sociedad legal de gananciales aprobada judicialmente o en escritura pública suscrita de común acuerdo. En el supuesto que la licencia se adjudique a ambos cónyuges, solo uno de ellos contará como titular de la misma y podrá conducir el auto-taxi en tal concepto. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por ambos interesados ante el ayuntamiento en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que la hubiese tenido lugar.

La transmisión de las licencias de auto-taxi por actos «inter vivos» estará sujeta al derecho de tanteo a favor de las Administraciones que las otorgaron, en los términos que, reglamentariamente o a través de la correspondiente Ordenanza municipal se determinen.

La transmisibilidad de las licencias de auto-taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular transmitente por el ejercicio de la actividad.

Artículo 7. Del otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra.

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

Artículo 8. Solicitantes de licencia de auto-taxi.

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

- Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente.
- Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de auto-taxi, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el ente local creador de la licencia, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

Artículo 9. Otorgamiento de las licencias.

Las licencias de auto taxi podrán otorgarse por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento o por transmisión de licencias.

Artículo 10. Permiso municipal de conducir.

El permiso municipal de conducir será concedido por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra. Para obtener dicho permiso será necesario:

- Ser mayor de dieciocho años.

–Estar en posesión del permiso de conducir exigido por el Código de Circulación para este tipo de vehículos (BTP o superior).

–Acreditar, con la presentación de un certificado médico oficial no padecer enfermedad infecto-contagiosa, impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

–Acreditar no haber cometido delitos mediante la presentación de certificado sin antecedentes penales o delito común.

–Presentar dos fotos recientes de tamaño carné y fotocopia del DNI.

–Se podrá realizar una prueba de aptitud sobre el conocimiento de la localidad del municipio, su callejero, oficinas y centros oficiales, itinerarios más directos así como del idioma español, tarifas y reglamentación municipal en la materia.

–La periodicidad de dichos exámenes será atendiendo a las necesidades de satisfacer el servicio. Estos exámenes deberán renovarse coincidiendo con el permiso de conducir otorgado por la Dirección General de Tráfico.

Cuando un titular de licencia solicite la transferencia del mismo, vendrá obligado a entregar en las dependencias municipales correspondientes el permiso de que sea titular, recibiendo en el mismo acto, fotocopia compulsada del mismo, que deberá entregarse, una vez sea notificada la autorización de la transferencia de la licencia.

De igual manera cuando un conductor asalariado cese en su relación laboral, vendrá obligado a entregar el permiso municipal al titular de la licencia que lo contrató, que éste depositará en la dependencias municipales para su custodia.

Artículo 11. Duración, caducidad y revocación de las licencias.

1. Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

2. La licencia de auto-taxi se extinguirá:

–Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.

–Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

–Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.

–Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra.

–No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.

–Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.

–Realizar una transferencia de licencia no autorizada.

–Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.

–Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12. Explotación de la licencia.

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta Ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-taxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración de un mes, pudiendo solicitar prórrogas de mantenerse la situación que dio lugar a la autorización inicial.

Artículo 13. Prestación de los servicios.

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales,

contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

Artículo 14. Condiciones de la prestación de los servicios.

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

–Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.

–Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente.

Las paradas de auto-taxi se establecen en plaza de los Silos, pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente. Ningún auto-taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 25 metros de una parada donde existan vehículos libres, salvo en el caso de personas discapacitadas o con bultos.

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES

Artículo 15. Jornada.

El titular de una licencia municipal de auto-taxi prestará un servicio mínimo de 8,00 a 20,00 horas cada día.

El Ayuntamiento, por resolución de Alcaldía, podrá establecer:

–Los turnos diarios de permanencia en el servicio, su horario, forma de adscripción a los mismos y sus variaciones.

–El horario de prestación del servicio e interrupciones para comidas de los conductores o por otras causas.

–La aplicación del descanso semanal mediante turno rotativo.

–La forma de prestación de los servicios especiales en las estaciones o paradas de transportes públicos, urgencias médicas que no precisen el traslado del enfermo mediante ambulancia, y demás que puedan crearse.

–Determinar, en su caso, los situados y el número de vehículos que podrán ubicarse en cada uno de ellos. La ampliación de paradas de autotaxis se dará en función de la construcción de nuevos barrios y el incremento poblacional, oídas las asociaciones profesionales del sector.

–Ordenar servicios especiales y extraordinarios y designar licencias que deban prestarlos.

–Ordenar los servicios de guardia y de fin de semana y designar licencias que deban prestarlos.

–Número máximo de conductores asalariados por licencia.

Artículo 16. Obligaciones de los conductores.

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

–Ser requeridos por individuos perseguidos por la Policía Nacional, Municipal o Militar, Guardia Civil o Cuerpo General de la Policía.

–Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

–Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

–Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

–Cuando los equipajes o bultos no quepan en el maletero o portaequipajes.

Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el coche maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello reglamentos o disposiciones en vigor.

–Cuando sean requeridos para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes como del conductor del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad, cuando este se encuentre en un lugar próximo al que hubieran requerido el servicio.

–Tampoco podrán negarse a la prestación a personas con discapacidad por el hecho de ir acompañados de perro guía o en silla de ruedas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras, y los artículos 43 y 44 del Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad, se entenderá por perros-guía aquellos que hayan sido adiestrados para el acompañamiento, conducción y ayuda de las personas con disminución visual, en escuelas especializadas y oficialmente reconocidas. Tales animales, respecto de los que no es invocable el derecho de admisión, deberán estar identificados con un distintivo de carácter oficial y cumplirán las medidas higiénico-sanitarias aplicables a tales animales.

No podrán suponer para las personas con discapacidad visual gasto adicional alguno, siendo responsabilidad del conductor el requerimiento al usuario de la acreditación del animal.

El conductor podrá exigir que el perro-guía lleve colocado el bozal, y el citado animal deberá ir en la parte trasera, a los pies del discapacitado visual, ocupando plaza en el cómputo de las autorizadas para el vehículo.

3. Cuando en situación de libres sean requeridos los conductores por varias personas al mismo tiempo, siempre que no se utilice el sistema de centralita para solicitar el servicio, se atenderá a los siguientes criterios de preferencia:

1º. Si son enfermos, personas con movilidad reducida o ancianos.

2º. Personas acompañadas de niños pequeños y mujeres embarazadas.

3º. Las personas que se encuentren en el correspondiente sentido de circulación del vehículo.

4º. Las personas de mayor edad.

Estos preceptos no serán de aplicación por lo que afecta a los puntos de espera, en los que la preferencia vendrá dada por el orden de llegada de los usuarios.

4. Cuando un vehículo libre estuviera circulando y su conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá parar en lugares y forma que no entorpezca la circulación. Los usuarios no podrán pedir al conductor que efectúe la parada contraviniendo la normativa vigente sobre circulación.

5. Al llegar al lugar de destino el conductor procederá a parar el vehículo en lugar y forma que no entorpezca la circulación e indicará al pasajero el importe del servicio. Los usuarios no podrán pedir al conductor que efectúe la parada contraviniendo la normativa vigente sobre circulación.

6. Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiese quedado en el mismo, entregándolo al ocupante. De no poder devolverlo en el acto, se hará entrega al mismo, ante la Policía Local, dentro de las 48 horas siguientes.

7. Los vehículos cuando no están ocupados, deberán estar circulando o situados en las paradas señalizadas al efecto, a las que deberán concurrir obligatoriamente.

Estará terminantemente prohibido a los conductores:

- 1) Establecer competencia de velocidad.
- 2) Ofrecer los coches a voces y salir al encuentro de viajeros.
- 3) Abandonar los coches cuando estuvieren de servicio.
- 4) Situar los vehículos en lugares no autorizados para ello a no ser que se hallen fuera de servicio en cuyo caso deberán tener bajada la bandera.

5) Llevar en el asiento de al lado del conductor a terceras personas, no usuarias del servicio, salvo que se trate del conductor asalariado del titular de la licencia, que esté recibiendo instrucción de éste último, y previa comunicación escrita de tal circunstancia a los servicios municipales competentes.

8. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50,00 euros.

9. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

10. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

11. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

12. Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas con

movilidad reducida y a aquellas que por su estado físico lo precisen.

TÍTULO V. VEHÍCULOS Y TARIFAS

Artículo 17. Capacidad de los vehículos.

La capacidad del vehículo será de cinco plazas incluida la del conductor.

Artículo 18. Color y distintivos de los vehículos.

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán ser de color blanco y llevarán el escudo del municipio de Numancia de la Sagra estampado en las puertas.

Deberá colocarse en la parte exterior del vehículo el número de licencia municipal correspondiente, empleando cifras de cinco centímetros de altura y ancho proporcionado de color negro.

Artículo 19. Requisitos de los vehículos.

Los vehículos deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en la presente Reglamento, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio público, excepto los días de libranza y cualesquiera otros debidamente justificados ante la autoridad municipal.

El vehículo de servicio, será de propiedad, u objeto de arrendamiento financiero; leasing, y renting del titular de la licencia que la ampara, quien podrá igualmente poseerlo en usufructo y figurará inscrito en el Registro de la Dirección General de Tráfico, y se ajustará a las exigencias que en cada caso establezca la legislación sobre accesibilidad y eliminación de barreras, debiendo reunir las características técnicas, estéticas y de equipamiento que el presente Reglamento establece.

Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto de la presente Reglamento deberán reunir las siguientes características:

Apartado A)

1. Carrocería cerrada con cuatro puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad, y con capacidad que no excederá de cinco plazas incluida la del conductor, salvo lo que el apartado B) siguiente señala para los vehículos adaptados, en función de las características técnicas del vehículo.

2. Las puertas, deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar las lunas a voluntad del usuario.

3. Los asientos, tanto del conductor como de los usuarios, tendrán flexibilidad suficiente para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.

4. Los respaldos también tendrán flexibilidad para ceder como mínimo, cuatro centímetros.

5. En los asientos traseros deberán existir cinturones de seguridad para su utilización por los viajeros.

6. El interior estará revestido de material que pueda limpiarse fácilmente para su conservación en estado de pulcritud.

7. El piso irá cubierto de goma u otro material impermeable fácil de limpiar.

8. Los vehículos deberán ir provistos de extintor de incendios.

9. Los vehículos deberán ir provistos de alumbrado interior para su uso en los servicios nocturnos con el fin de garantizar la correcta visión de monedas y documentos.

10. Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes, e inastillables.

11. Los vehículos podrán, en el caso de que se adopte dicha medida, previa audiencia de las Asociaciones del Sector, ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios, de las características al efecto establecidas y homologadas por las autoridades competentes. Cuando se instale mampara de separación, la capacidad del vehículo será de tres viajeros como mínimo, ampliable a cuatro cuando el conductor del vehículo autorice la utilización del asiento contiguo al suyo.

12. La autoridad municipal estará facultada para exigir la instalación de aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio. En particular, se adoptarán las medidas precisas que contribuyan al acceso al servicio por parte de las personas discapacitadas, en lo que se refiere tanto a la petición del servicio como a su utilización.

13. Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

14. Los requisitos reseñados, se entenderán sin perjuicio de aquellos otros que sean precisos para el transporte de minusválidos cuando un auto-taxi se dedique a dicha clase de servicio.

Apartado B)

Los auto-taxis destinados al transporte adaptado prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás auto-taxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.

Los vehículos que presten servicio de auto-taxi y se quieran calificar de accesibles para poder transportar personas con discapacidad, deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26494, y sus posteriores modificaciones.

El vehículo deberá estar acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas, todo ello con comodidad y seguridad. El vehículo debe disponer de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia precisa. Debe tener un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente, y llevará respaldo con reposacabezas fijo, unido permanentemente a la estructura del vehículo, disponiendo de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos, será obligación del taxista colocarlos, si el usuario así lo desea.

Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250 mm. es obligatorio que lleve un escalón, con los requisitos señalados en la Norma UNE citada.

No podrán homologarse como auto-taxis los vehículos tipo furgoneta (de capacidad igual a nueve plazas, incluido el conductor) ni los vehículos todo-terreno.

El vehículo turismo no podrá tener una antigüedad superior a dos años.

En aquellos vehículos cuya instalación lo permita, el conductor podrá aceptar voluntariamente, como modo de pago, tarjeta de crédito, monedero electrónico o cualquier otro medio que el avance tecnológico posibilite.

Los vehículos auto-taxi ostentarán los siguientes distintivos:

–El escudo del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra conforme al modelo que oportunamente establezca el Ayuntamiento de este municipio.

–En el interior y en sitio visible para los usuarios, se situará una placa en la que figure el número de matrícula y de licencia municipal, debiendo asimismo colocar en los cristales de la parte posterior del vehículo, y de forma que la lectura sea fácil para los usuarios, una pegatina en la que figurarán las tarifas y suplementos vigentes.

–En la parte trasera inferior del vehículo deberá llevar la placa indicativa de servicio público.

La situación de «libre» se indicará mediante un dispositivo luminoso de color verde que permita conocer tal situación a los usuarios del servicio.

La situación de «ocupado» se indicará mediante un dispositivo que dé a conocer a los usuarios tal situación y la tarifa aplicable.

–La instalación de publicidad en los vehículos requerirá la previa autorización municipal y el cumplimiento de las normas que en desarrollo de éste artículo pueda aprobar la Alcaldía, a propuesta del Concejal Delegado del Área.

Los titulares de las licencia podrán contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior del vehículo siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad, desde el interior.

La publicidad en el exterior del vehículo quedará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente sobre circulación, quedando prohibida la colocación de la misma de forma que no impida la visibilidad desde el interior del vehículo.

La publicidad devengará los impuestos, tasas, o arbitrios vigentes a tenor de las Ordenanzas Fiscales vigentes en cada momento.

Durante la prestación del servicio los vehículos se encontrarán provistos con la siguiente documentación y efectos:

1. Referentes al vehículo:

–Permiso de circulación.

–Tarjeta de inspección técnica vigente.

–Póliza y recibo de la entidad aseguradora.

–Licencia municipal y placa interior en lugar visible, con el número de licencia, matrícula y número de plazas.

2. Referentes al conductor:

–Carné de conducir de la clase exigida por la legislación de tráfico.

–Permiso municipal de conductor de autotaxi, en el que figurará adscrito el vehículo de la licencia en la que presta servicios y la fotografía del titular del permiso.

3. Referentes al servicio:

–Ejemplar del presente Reglamento.

–Ejemplar del Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de transporte de automóviles ligeros.

–Direcciones y emplazamientos de los servicios de urgencia y centros oficiales (hospital, sanatorios, Policía, Bomberos, etc.).

–Impreso de tarifas vigentes y suplementos.

–Talonario de recibos en el que deberá figurar impreso el número de licencia del vehículo, debidamente autorizado por la Corporación. Los recibos correspondientes a cantidades percibidas por servicios prestados podrán ser sustituidos por un tique de impresora incorporada al aparato taxímetro, salvo que el cliente exija una factura.

–Hoja de reclamaciones según modelo aprobado por la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, competente en materia de consumo.

–Libro de reclamaciones en formato previamente aprobado por el Ayuntamiento, a disposición de los servicios municipales competentes.

–Plano y callejero de la ciudad.

Con el fin de que en todo momento los usuarios puedan conocer la identificación de quien presta el servicio, todos los auto-taxis deberán llevar en lugar visible para el viajero, el permiso municipal de conductor de auto-taxi que esté operando el vehículo en ese momento, que será expedida por la administración municipal.

El permiso expresado se colocará en el lugar que señalen los servicios municipales, de tal manera que sea visible desde el interior.

El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento, así como las instrucciones que puedan dictarse en su desarrollo.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, se comprobará por la Policía Municipal. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos en los que no hayan sido revisadas sus condiciones de seguridad, estado de conservación y la documentación que debe portar el vehículo durante la prestación del servicio.

Anualmente, los servicios municipales competentes podrán pasar una revista, cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal. No obstante, en cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias sin perjuicio de las inspecciones periódicas.

Las revisiones anteriores se llevarán a cabo sin perjuicio y con independencia de la facultad establecida sobre la revisión de los vehículos atribuida a otros organismos.

Las revisiones extraordinarias de vehículos ordenadas por las autoridades antes reseñadas se podrán realizar en cualquier momento, sin que produzcan liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque si pueden motivar, en caso de infracción, la sanción procedente.

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por este Reglamento no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose como falta grave la contravención de ello.

Los titulares de las licencias podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a las mismas por otro más moderno o de mejores condiciones. El vehículo sustituido deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación de los requisitos establecidos en este Reglamento e instrucciones que se puedan dictar en su desarrollo y no podrá rebasar la antigüedad del vehículo sustituido.

Artículo 20. Publicidad en los vehículos.

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto

en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

Artículo 21. Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas:

La explotación y utilización del servicio de auto-taxis estará sujeta a tarifa, cuyo abono será obligatorio para los usuarios del servicio.

El régimen tarifario aplicable, se fijará por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo informe del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra. Las tarifas serán susceptibles de revisión anual, con arreglo al procedimiento anterior, que serán publicadas en el D.O.C.M. por el órgano competente para su aprobación, e insertadas en la página web municipal.

El pago del importe de la prestación del servicio será abonado por el usuario a su finalización, debiendo ser visibles las tarifas de aplicación, desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán los suplementos y tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios, cuando las mismas se hallen previamente aprobadas conforme al artículo anterior.

Igualmente, dicho pago, podrá ser realizado mediante tarjeta bancaria, siempre que el vehículo tenga instalado el correspondiente dispositivo.

Los servicios interurbanos de auto-taxi se regirán por las tarifas aprobadas, que deberán llevar expuestas en sitio visible para el usuario.

El Ayuntamiento señalará convenientemente los puntos límites del municipio a partir de los cuales deberán aplicarse las tarifas interurbanas.

Las tarifas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios, habilitándose por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, la facultad de inspección sobre el servicio a la Policía Local, para el debido control de la aplicación de las tarifas establecidas.

Si durante la prestación del servicio, el conductor fuese requerido para esperar el regreso de los viajeros, que transitoriamente deseen interrumpir el recorrido, en la aplicación de la tarifa deberá tener en cuenta:

Que en caso de que el lugar no ofrezca limitaciones en cuanto al estacionamiento, deberá cobrar el importe del recorrido efectuado, añadiendo el coste de media hora de espera, si es en población, o una hora si la espera se produce en descampado. Una vez transcurridos dichos tiempos, podrá ausentarse si no se produce el regreso de los viajeros.

En el supuesto de que el lugar ofrezca limitaciones de estacionamiento, podrá cobrar el importe del recorrido realizado, desvinculándose del servicio.

Los conductores de los vehículos vendrán obligados a extender un recibo del importe del servicio, cuando así lo soliciten los usuarios. Dicho recibo deberá ajustarse al modelo oficial autorizado por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Infracciones.

De las infracciones imputables a los conductores:

Serán faltas imputables a los conductores:

I. Leves:

1. La carencia de los preceptivos rótulos o avisos de obligada exhibición para conocimiento del público usuario.

2. Llevar los distintivos o rótulos exigidos en el presente Reglamento en lugar no visible o en condiciones que dificulten su percepción, utilizarlos de forma inadecuada o llevar en lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

3. La prestación del servicio careciendo de permiso local de conducir y/o licencia, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de quince días, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del inicio del expediente sancionador.

4. La prestación del servicio sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal a la que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento, salvo causa justificada, cuando la falta de la documentación señalada no se halle tipificada con una mayor gravedad.

5. El trato desconsiderado de palabra u obra con las personas

usuarias y compañeros del conductor así como dispensar tal trato a los viandantes o a otros conductores de vehículos.

6. La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad fijada en el presente Reglamento.

7. No poner las indicaciones de libre u ocultarlas, estando el vehículo desocupado.

8. Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario, colocando para ello la bandera en punto muerto.

9. No respetar el orden de preferencia entre usuarios a que se refiere el artículo 53 del presente Reglamento.

10. Fumar dentro del vehículo.

11. Descuido en el aseo personal

12. Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

13. Ausentarse de la parada dejando el auto-taxi en la misma.

14. El incumplimiento de los deberes formales que se establecen en el presente Reglamento, en los plazos que en él se determinan, cuando por su trascendencia, no se hallen tipificados como graves o muy graves.

II. Graves:

1. Recoger viajeros en otro término municipal, salvo en los supuestos exceptuados en el presente Reglamento y la normativa a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Reglamento.

2. El cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos, y en general, el incumplimiento del régimen tarifario reglamentariamente establecido entendiéndose incluido en el mismo la bajada de la bandera o activación de la carrera mínima, antes que el usuario indique el punto de destino, y la falta de colocación del impreso de la vigente tarifa, a la vista del usuario.

3. La prestación de servicios de transporte con vehículos que incumplan las prescripciones técnicas sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida que, en cada caso, les resulten de aplicación.

4. Prestar el servicio sin tener superada la ITV, y en general, poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento, no reuniendo las condiciones técnicas de comodidad o seguridad exigidas en el presente Reglamento, así como prestar servicios de nuevo, sin un reconocimiento previo por parte de la Policía Local, en el que se acredite la subsanación de las deficiencias que esta haya podido observar, con anterioridad.

5. No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.

6. Negarse a prestar el servicio estando libre.

7. Escoger pasaje u ofrecer y buscar pasajeros, fuera de las normas prescritas en este Reglamento y fuera de paradas o situados habilitados a tal efecto.

8. Abandonar el servicio antes de cumplir el plazo de espera abonado por el usuario, o negarse a la espera, sin justificación en contra de lo previsto en el presente Reglamento.

9. Negarse a exhibir el libro de reclamaciones cuando sea requerido para ello.

10. No admitir el número de viajeros autorizados o admitir un número superior, sin perjuicio en este último caso de las sanciones que puedan imponerse en materia de seguridad vial.

11. Conferir a otra persona, no habilitada previamente ante el Ayuntamiento, como conductor asalariado, o como titular de otra licencia la conducción del vehículo a su cargo.

12. Conducir teniendo el permiso municipal de conductor de auto-taxi caducado.

14. No exhibir el permiso municipal de conductor de auto-taxi en un lugar visible para los usuarios.

15. Utilizar el vehículo para fines distintos de lo que es propio del servicio público, salvo las excepciones contenidas en esta Reglamento.

16. No presentar el libro de reclamaciones ante la Policía Local en las cuarenta y ocho horas siguientes a las que se formule una denuncia, por un usuario del servicio.

17. No llevar en el vehículo la placa de servicio público.

18. No comunicar a la Administración municipal los cambios de domicilio.

19. Incumplimiento de las medidas de organización y ordenación del servicio, dictadas por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, cuando no tengan carácter de muy grave.

20. Cometer cuatro faltas leves en un período de un año.

III. Muy graves.

1. La prestación del servicio careciendo de permiso de conducir local y/o licencia.
2. La prestación del servicio sin llevar a bordo del vehículo el original de la correspondiente copia certificada del permiso municipal de conductor de auto-taxi y de la licencia.
3. El abandono de la prestación del servicio continuada sin causa justificada durante un plazo superior a una semana consecutiva o quince días alternos, sin el consentimiento de la Administración.
4. La negativa u obstrucción a la actuación de la Policía Local que imposibilite total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legalmente tienen atribuidas, así como la desatención total o parcial a las instrucciones o requerimientos de sus agentes.
5. El quebrantamiento de las órdenes de inmovilización o precintado de vehículos.
6. La falsificación de los títulos administrativos habilitantes para la prestación del servicio, sin perjuicio de las competencias propias del orden jurisdiccional penal.
7. El falseamiento de los documentos que hayan de ser aportados como requisito para la obtención de los títulos habilitantes precisos a favor del solicitante o de cualquiera de los datos que deban constar en aquéllos, sin perjuicio de las competencias propias del orden jurisdiccional penal.
8. El incumplimiento de la obligación de suscribir el seguro preceptivo conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y el artículo 21 de la Ley 16 de 1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sin perjuicio de sus consecuencias penales, y sancionadoras en materia de seguridad vial.
9. Conducir el vehículo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas.
10. Abandonar al viajero sin prestar el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
11. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello, a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
12. Conducir en los supuestos de revocación temporal del permiso municipal de conductor de auto-taxi.
13. La negativa a extender recibo del importe de la carrera, según el modelo oficial, que se apruebe por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, a propuesta de las Asociaciones del Sector de éste municipio, cuando lo solicite el usuario, o alterar sus datos.
14. Negarse a la entrega del permiso municipal de conductor de autotaxi al titular de la licencia, en los casos de resolución de su relación laboral con el mismo.
15. La actitud deliberadamente opuesta al cumplimiento de las instrucciones aprobadas por el Ayuntamiento, cuando, por su carácter y trascendencia no deban considerarse como graves.
16. Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
17. Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la alcaldía en esta materia.

De las infracciones imputables a los titulares de las licencias:

Serán faltas imputables a los titulares de la licencia:

I. Leves:

1. La prestación del servicio con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles, así como utilizar para el transporte vehículos arrendados a otras personas o empresas transportista.
2. El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones establecidas en este Reglamento.
3. No dar el debido mantenimiento al vehículo para evitar su descuido interior y exterior.
4. No llevar la documentación a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento.
5. Las establecidas para los conductores como faltas leves, cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.

II. Graves:

1. No comunicar en los plazos determinados en el presente Reglamento las altas y bajas de conductores asalariados adscritos a las licencias de las que son titulares.
2. Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal, transcurrido el plazo establecido en la disposición transitoria primera de este Reglamento.
3. Poner el vehículo en servicio, no estando en las condiciones adecuadas de funcionamiento.

4. No asistir a las paradas, durante una semana consecutiva, sin causa justificada.

5. No respetar los horarios de servicios fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida por el Ayuntamiento.

6. Carecer de portaequipajes, o no llevarlo disponible para usuario.

7. Las establecidas para los conductores como faltas graves cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.

8. Incumplir temporalmente algún compromiso de la adjudicación.

III. Muy graves:

1. Usar el vehículo para prestar servicio distinto del regulado en el presente Reglamento, salvo los supuestos establecidos en el mismo.

2. Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones que lo justifiquen, que se alegarán por escrito ante el Ayuntamiento.

3. No tener el titular de la licencia concertada o en vigor la póliza de seguros.

4. No presentar el titular del vehículo a las revisiones establecidas.

5. El arrendamiento, alquiler o cesión de las licencias que supongan una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

6. La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conductor de autotaxi y la necesaria autorización municipal.

7. Las establecidas para los conductores como infracciones muy graves cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.

8. La prestación del servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia o retirada del permiso municipal de conductor de autotaxi.

9. El incumplimiento por exceso o por defecto de las horas de trabajo, descanso semanal y vacaciones y las normas de organización del servicio, y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.

10. Los cambios realizados en los distintivos fijados en el vehículo referentes al número de licencia, o cualquier otro establecido por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra.

11. La cesión o autorización, expresa o tácita, de títulos habilitantes por parte de las personas titulares a favor de otras personas, incluyendo la transmisión de las licencias municipales de autotaxi en contra de lo establecido en esta norma.

12. Conducir en los supuestos de revocación temporal de la licencia municipal de autotaxi.

13. Reiteración de incumplimiento de compromisos de adjudicación.

Las infracciones establecidas en los artículos precedentes podrán ser objeto de alguna de las sanciones siguientes:

A) Para las faltas leves:

1. Amonestación.
2. Suspensión de la licencia municipal hasta quince días.
3. Suspensión del permiso municipal de conductor de autotaxi hasta quince días.
4. Multa de 100,00 a 400,00 euros.

B) Para las faltas graves:

1. Suspensión de la licencia municipal de tres a seis meses.
2. Suspensión del permiso municipal de conductor de autotaxi de tres a seis meses.
3. Multa de 401,00 a 2.000,00 euros.

C) Para las faltas muy graves:

1. Suspensión de la licencia municipal hasta un año.
 2. Retirada definitiva de la licencia municipal.
 3. Retirada definitiva del permiso municipal de conductor de autotaxi.
 4. Multa de 2.001,00 a 6.000,00 euros.
- Dentro de cada clase de infracción; leve, grave o muy grave, se distinguirá entre los siguientes grados:
- A. Inicial: Cuando no concorra circunstancia alguna que agrave la responsabilidad del infractor.
 - B. Medio: Cuando concorra alguna circunstancia que agrave la responsabilidad del infractor.

C. Máximo: Cuando concurra más de una circunstancia agravante:

| Cuadro sancionador | Grado inicial | Grado medio | Grado máximo |
|-------------------------|---------------|-------------|--------------|
| Infracciones leves | 100,00 € | 200,00 € | 400,00 € |
| Infracciones graves | 401,00 € | 1.200,00 € | 2.000,00 € |
| Infracciones muy graves | 2.001,00 € | 4.000,00 € | 6.000,00 € |

En la graduación de las infracciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción, no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores, guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, y se graduará de acuerdo con la repercusión social del hecho imponible, la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, en su caso, la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido y la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Se habilita a la Junta de Gobierno Local, cuando existiere, y en su defecto a la Alcaldía, para que mediante acuerdo del que se dará cuenta al pleno del Excmo. Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, en la sesión inmediatamente posterior que adopte dicho acuerdo, y que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que actualice la cuantía de las sanciones establecidas en el presente artículo, dentro de los límites previstos en la Ley 14 de 2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla-La Mancha.

Transcurrido un año desde la entrada en vigor del presente Reglamento, o de la última actualización a que se refiere el apartado anterior, los importes de las sanciones se actualizarán automáticamente con referencia al IPC general.

Solo podrá imponerse las sanciones de suspensión o retirada del permiso municipal de conductor de auto-taxi, a los conductores que sean titulares de la correspondiente licencia de auto-taxi o a los conductores asalariados de aquellos. Las sanciones que consistan en suspensión o retirada de la licencia municipal de taxi solo podrá imponerse a los titulares de las mismas.

El procedimiento para sancionar las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el art. 146.2 de la Ley 16 de 1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres y disposiciones de desarrollo.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia así como a instancia de particulares, agrupaciones profesionales y asociaciones de consumidores y usuarios.

El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán en el plazo de un año.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.

Todas las sanciones incluso la amonestación serán anotadas en los expedientes individuales de los titulares de la licencia y de los conductores.

El Ayuntamiento de Numancia de la Sagra ante la comprobación inicial de la comisión de una falta que pueda tener el carácter de muy grave podrá retirar como medida preventiva el permiso municipal de conductor de auto-taxi y la correspondiente licencia municipal hasta la definitiva resolución del expediente, y en su caso el precintado del vehículo, durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario por el titular de la licencia al conductor asalariado afectado, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía, todo ello al amparo de lo previsto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 15

del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora así como el artículo 62 de la Ley 14 de 2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por Carretera de Castilla-La Mancha.

Los titulares de la licencia y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieran observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurrido desde la imposición de esta, un año, tratándose de faltas leves, y dos años tratándose de faltas graves.

Los servicios municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencia y de los conductores aquellos hechos que consideren dignos de premio.

Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que instruyan, así como las peticiones de carácter graciable que soliciten los afectados.

Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con este Reglamento, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias podrá dar lugar a la caducidad o a la revocación de las mismas.

Prescripciones:

1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán en el plazo de 1 año (artículo 53 de la Ley 14 de 2005 de CLM).

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.

3. En relación con el cómputo del plazo de prescripción tanto de las infracciones como de las sanciones impuestas, así como en relación con la interrupción y reanudación del plazo, se estará a lo preceptuado en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. Cuantía de las sanciones.

Prevía ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones deberán respetar las siguientes limitaciones (artículos 58 a 60 de la Ley 14 de 2005 de CLM):

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 2.001,00 a 6.000,00 euros. En caso de reiteración de infracciones muy graves éstas se sancionarán con multa de hasta 18.000,00 euros y/o revocación de la licencia.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 401,00 a 2.000,00 euros y/o retirada de la licencia por un año.

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400,00 euros.

Artículo 24. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398 de 1993.

El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del acuerdo de iniciación del procedimiento.

La entidad local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.

La vigencia del presente Reglamento será indefinido con las modificaciones que se aprueben por el pleno de este Ayuntamiento.

En caso de establecimiento de áreas de prestación conjunta para el servicio de auto-taxi, corresponderá a los órganos rectores del Área Territorial de Prestación Conjunta, o caso de que no

existan a la Consejería competente en materia de transportes, cuantas funciones de regulación y ordenación del servicio resulten necesarias, que podrán delegarse en alguno de los municipios integrados en el Área o en otra entidad pública preexistente o constituida a tal efecto, siendo en estos casos de aplicación supletoria el presente Reglamento.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

ORDENANZA NÚMERO 11, REGULADORA DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS EN NUMANCIA DE LA SAGRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Agenda 21 Local es un documento que desarrolla un Plan Estratégico Municipal basado en la integración, con criterios sostenibles, de las políticas ambientales, económicas y sociales del municipio. Su fundamento teórico es el principio de sostenibilidad local, que persigue integrar una justicia social, una economía sostenible y un entorno y capital natural duradero para lograr un equilibrio que se traduzca en una mejora de la calidad de vida.

El Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, mediante acuerdo plenario de 7 de abril de 2009, se adhirió a los principios de sostenibilidad enunciados en la «Carta de Aalborg», a través de la firma del «Documento Marco Pacto Municipio Sostenible y a la Campaña de Ciudades Europeas Sostenibles», expresando así su compromiso con el desarrollo de su Agenda 21 Local.

El 22 de noviembre de 2010 se firmó el convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Toledo y la Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta para el desarrollo de la Auditoría municipal de sostenibilidad de la comarca, de manera conjunta, y en cada municipio de la Mancomunidad. Con fecha 3 de mayo de 2011 la Excm. Diputación Provincial de Toledo procedió a la firma de contrato de «Consultoría y asistencia para la ejecución de los trabajos de Auditoría de sostenibilidad de la Mancomunidad de la Sagra Alta, para el desarrollo de la Agenda 21 Local, en el marco de la Red de Ciudades y Pueblos Sostenibles de Castilla-La Mancha, con destino a la Diputación Provincial de Toledo. El Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, en colaboración con la Diputación de Toledo, inició su proceso de Agenda Local 21 mediante la elaboración, en primer término, de una Auditoría de Sostenibilidad realizada por la empresa Estudios, Medio Ambiente y Desarrollo Local, EMADÉ, S.L., que tenía como objetivo analizar el estado del municipio en todos sus ámbitos (social, económico y medioambiental). Seguidamente se realizó un Diagnóstico Técnico y se elaboró el Plan de Acción Local.

Dentro de los objetivos del PAL se contempla el desarrollo agrícola sostenible mediante el impulso de prácticas agrarias sostenibles y la promoción de los productos y cultivos ecológicos, lo que ha motivado la creación de los huertos ecológicos en Numancia de la Sagra.

Con los Huertos Ecológicos se dota al municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una pequeña producción de hortaliza y ornamentales para autoconsumo, en la que se utilizarán técnicas respetuosas con el medio ambiente, como las que defiende la agricultura ecológica, cuyos objetivos principales son la obtención de alimentos saludables, de mayor calidad nutritiva, sin la presencia de sustancias de síntesis química y obtenidos mediante procedimientos sustentables.

El Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, como titular de un terreno de 10.000 metros cuadrados ubicado en el paraje Prado Valverde, polígono 2, parcela 20 (situado junto al complejo deportivo, vallado con tela metálica), ha creado 49 parcelas de 150 metros cuadrados cada una.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza regular las autorizaciones

de uso de los Huertos Ecológicos de titularidad municipal, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinado al consumo privado.

Artículo 2. Objetivos.

Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.

Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.

Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: Gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.

Contribuir a aumentar la oferta de ocio para la población y en especial para los mayores.

Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad.

Fomentar la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de nuestros mayores, a los más jóvenes, de las tradiciones rurales populares en materia agrícola, contribuyendo a fijar estos conocimientos y valores.

Contribuir al autoconsumo de los desempleados y desempleadas de larga duración, sobre todo los que no tienen ninguna prestación.

Artículo 3. Régimen jurídico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 33 de 2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y artículo 75 1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos ecológicos municipales debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, y se sujetará a la preceptiva autorización administrativa.

TÍTULO II. CONDICIONES PARA EL USO DEL HUERTO

Artículo 4. Condiciones de uso.

La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre municipal.

La autorización de uso es personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

Artículo 5. Destinatarios.

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser español, mayor de edad, ciudadano de la Unión Europea o de algún Estado del Espacio Económico Europeo, o residente legal permanente en España.

2. Estar empadronado en el municipio de Numancia de la Sagra con una antigüedad mínima de un año.

3. Encontrarse con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio y sin que suponga un riesgo para su salud.

4. Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias o de otra clase con el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra.

5. No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para contratar con la Administración.

6. No trabajar otro huerto particular, propio, cedido o en arrendamiento.

7. No disponer, en las proximidades del casco urbano o en su interior, de parcelas que le permitan llevar a cabo este tipo de cultivos.

Artículo 6. Prohibiciones para ser destinatario.

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a) Aquellos destinatarios que convivan con alguna persona a la que se le haya adjudicado un huerto urbano.

b) Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

c) Haber sido beneficiario dos veces consecutivas de los huertos de este programa en la adjudicación inmediatamente anterior, salvo si existiesen parcelas libres.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS

Artículo 7. Convocatoria.

El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos ecológicos, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, según la fecha que figure en la solicitud admitida en Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

Se pondrá a disposición de los interesados, en la Concejalía de Medio Ambiente y en la web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.

El procedimiento de concesión de licencias se resolverá de la siguiente manera:

–Se concederán 13 parcelas a aquellos usuarios que han cesado en la vida laboral por jubilación, invalidez, prejubilación, o estar en cualquier situación asimilable a jubilado y no desarrollar cualquier otro trabajo compatible con su invalidez o con la percepción de su pensión.

–Se concederán 27 parcelas a desempleados de larga duración (con preferencia a aquellos que no perciban prestaciones, subsidios o ayudas al desempleo, o que tengan cargas familiares), en tanto en cuanto persista esta situación.

–Se concederán 8 parcelas a entidades sin ánimo de lucro, colegios (siempre y cuando no dispongan de terreno adecuado en el recinto escolar para destinarlo a huerto escolar), Grupos de Consumo Ecológico.

Si en algún grupo quedaran parcelas libres y hubiera lista de espera de otro tipo de usuarios, se concederían las parcelas sobrantes a dichos usuarios (sin perjuicio de que la Administración pudiera revocarles la concesión si existieran motivos humanitarios o sociales que así lo aconsejaran).

El Ayuntamiento se quedará 1 parcela para realizar actividades educativas, de jardinería o de otra índole.

Artículo 8. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra durante los quince días siguientes a la fecha oficial de publicación de esta ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

–Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.

–Autorización para consultar los datos padronales de la unidad familiar con la aportación de volante de empadronamiento.

–Una fotografía tamaño carné del solicitante.

–Declaración jurada de que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

–Los colegios deberán aportar el acuerdo de petición de huerto escolar adoptado por el claustro o Consejo Escolar, así como nombramiento de un coordinador/tutor para las actividades hortelanas.

–Las entidades sin ánimo de lucro o Grupos de Consumo Ecológico deberán presentar el documento oficial que las acredite como tal, siendo el presidente de la misma el que presente la solicitud en el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva desde hace un año, la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole para con este Ayuntamiento.

Artículo 9. Adjudicación de huertos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá al público la lista provisional de admitidos y la lista de espera, pudiendo presentarse reclamaciones contra las mismas por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web (apartado de Medio Ambiente).

Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se

publicará la definitiva lista de admitidos al proceso de selección así como la lista de espera (en caso de haberla).

Las personas que soliciten voluntariamente la renuncia no se incluirán en la lista de espera.

El sistema de adjudicación de los huertos lo realizará el Ayuntamiento de oficio entre todas las solicitudes admitidas hasta cubrir los porcentajes establecidos para cada grupo y por orden de entrada en el Registro del Ayuntamiento.

Cada solicitante tendrá derecho a una única parcela.

Si alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma al siguiente de la lista de espera. En estos casos la Administración comprobará nuevamente que el adjudicatario sigue cumpliendo las premisas necesarias para poder optar a la parcela (ya que las condiciones podrían haber cambiado con el transcurso del tiempo).

Los titulares que hayan finalizado el contrato y hayan solicitado continuar con el uso de la parcela serán prorrogados automáticamente si hay terrenos libres una vez cubierta la lista de espera. Si no es el caso, pasarán al último lugar de la lista hasta que alguna parcela quede libre.

A aquellas personas que fueran beneficiarias de los huertos y resultaran nuevamente adjudicatarias, se les mantendrá el mismo número de huerto que hasta la fecha tuvieran.

Artículo 10. Cesión del Huerto Urbano.

El tiempo máximo de uso del huerto será de dos años, prorrogables.

Una vez adjudicada la parcela, el usuario deberá acreditar el pago de la misma de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente por la utilización de los Huertos, y consistirá en:

1. Una cuota fija (a pagar por anualidades).

2. Una fianza (que se devolverá una vez transcurrido el plazo del contrato sin haber resultado adjudicatario para esa nueva temporada, y siempre y cuando no se apreciaran desperfectos en la parcela).

El impago del precio público es causa de rescisión del acuerdo.

Realizado el abono, el usuario recibirá la cesión de la parcela por resolución de la Alcaldía, obligándose al cumplimiento de las normas de uso y funcionamiento que se detallan en la presente Ordenanza.

La cesión de la parcela se realizará a nombre del solicitante, que en ningún caso podrá ceder o subarrendar el huerto adjudicado. En casos excepcionales en que el titular se encuentre imposibilitado para trabajar, o haya fallecido, será posible la cesión del uso de la parcela exclusivamente a los miembros de su unidad familiar (si lo solicita y constan así en el documento de empadronamiento que presentó para optar al huerto), sin que tal cesión altere el tiempo que reste para la finalización de la cesión.

Siempre que se encuentre en el complejo de los Huertos, el usuario deberá portar el documento municipal que lo acredita como adjudicatario.

Finalizado el período de cesión, el adjudicatario deberá dejar el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente usuario.

El Ayuntamiento podrá revocar unilateralmente la cesión en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 11. Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de adjudicatario se perderá automáticamente por:

a) Transcurso del período de adjudicación.

b) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos que hubiese en el huerto.

c) Incumplimiento o pérdida de alguno de los requisitos descritos en el artículo 5.

d) Falta de cultivo de la parcela durante más de cuatro meses seguidos.

e) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento.

f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.

g) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.

h) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residencia en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.

i) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, etc.

j) Por la imposición de una falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

k) Delegar reiteradamente los trabajos propios de la parcela en personas ajenas a los Huertos, o a compañeros, sin previo aviso ni la autorización del Ayuntamiento.

l) El impago de la tasa establecida por el uso del huerto (cuota fija o fianza).

m) Incumplir los cánones de cultivo de la agricultura ecológica que figura en la guía explicativa, realizar un consumo excesivo de agua o utilizar productos no permitidos por la guía.

La pérdida de la condición de usuario se realizará por el Ayuntamiento en un procedimiento para la revocación de la licencia –donde se expondrán los hechos al usuario–, otorgando un plazo de diez días para las alegaciones y se resolverá definitivamente el expediente.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

En cualquier caso, al usuario que pierda la condición de adjudicatario se le permitirá recoger los frutos de lo que hubiera cosechado siempre y cuando éstos se obtuvieran dentro de un plazo de tiempo razonable.

TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12. Compromisos del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento de Numancia de la Sagra se compromete a poner los Huertos a disposición de los adjudicatarios debidamente preparados: Con suelo fértil, agua para el riego y vallado perimetral.

2. El Ayuntamiento y en concreto el Concejal de Medio Ambiente, se encargará del correcto mantenimiento de los servicios comunes para los usuarios.

3. El Concejal de Medio Ambiente será el intermediario entre el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra y los adjudicatarios de los huertos; y llevará a cabo el control de las actividades de los hortelanos a fin de que se desarrollen de acuerdo con los objetivos marcados. También facilitará la ayuda técnica precisa para un correcto ejercicio de las tareas de cultivo y el mejor funcionamiento de las instalaciones.

4. El Concejal de Medio Ambiente velará porque toda la actividad se ajuste a las ordenanzas; se encargará de la correcta administración y de cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.

5. El Ayuntamiento entregará a cada adjudicatario una Guía del Usuario de forma gratuita, donde se aconsejará sobre el cultivo siguiendo los criterios de la agricultura ecológica.

6. Correrá a cargo del Ayuntamiento la realización de las obras necesarias para la conservación y mejora de las instalaciones, así como el mantenimiento del entorno.

7. El Ayuntamiento se encargará de la apertura y cierre de los Huertos, para lo cuál se fijarán horarios de apertura y cierre correspondiente.

Los días de apertura de los huertos irán en consonancia con el calendario laboral de la Administración Local.

No obstante, podrán ser modificados por la Concejalía de Medioambiente de oficio.

Artículo 13. Derechos de los usuarios.

Los adjudicatarios de los huertos tendrán derecho a:

1. Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.
2. Disponer de engancho a agua de pozo.
3. Participar en todas las actividades que se programen vinculadas con los Huertos.

Artículo 14. Obligaciones de los usuarios.

Los adjudicatarios de los huertos deberán:

1. Hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener siempre limpia y bien cuidada su parcela.
 2. Cultivar sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería.
 3. Consumir únicamente el agua necesaria para el riego.
 4. Reciclar los desechos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositar en los contenedores el resto de desperdicios.
 5. Asistir a las convocatorias que el Ayuntamiento establezca como obligatorias.
 6. Comunicar al Concejal de Medio Ambiente las anomalías que observen, a fin de darles solución a la mayor brevedad.
 7. No vender los productos de los huertos. Sólo se permite el trueque de productos entre usuarios.
 8. Reparar o reponer los elementos que se deterioren en su instalación.
 9. Dejar en buen estado el huerto al finalizar el contrato. De no ser así no recuperará la fianza.
 10. Llevar consigo el acuerdo adoptado por Resolución de Alcaldía mientras estén trabajando en los huertos.
 11. Seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad.
 12. Traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado (el Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario).
 13. Cultivar productos para autoconsumo siguiendo las premisas de agricultura sostenible o ecológica establecidas en el Título V y en la Guía del Usuario.
 14. Reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
 15. Mantener una relación lo más correcta posible con el resto de usuarios.
 16. Estacionar su vehículo frente a su parcela, un máximo de diez minutos, sin interrumpir el paso ni la circulación de otros usuarios para recoger productos, basuras, etc.
 17. Abandonar el recinto de los Huertos al menos cinco minutos antes de la hora de cierre por los servicios municipales encargados de la apertura y cierre.
- El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

Artículo 15. Prohibiciones.

Habiéndose concebido los Huertos Ecológicos para el cultivo de especies para el consumo humano bajo los criterios básicos de la Agricultura Sostenible y Ecológica, queda expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- c) Limpiar los vehículos particulares dentro del recinto.
- d) Realizar obras de ningún tipo en la parcela.
- e) Cultivar árboles o arbustos que sobrepasen la altura de 1 metro.
- f) Instalar invernaderos que superen 1 metro.
- g) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas, etc.).
- h) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
 - i) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
 - j) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
 - k) Extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
 - l) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal.

m) Dejar el huerto sin trabajar más de cuatro meses. En caso de imposibilidad justificada (enfermedad o similar y no poseer unidad familiar para suplir al adjudicatario), el usuario habrá de comunicarlo al Ayuntamiento y la Administración estudiará el caso detenidamente.

n) Quemar los restos generados en el huerto o realizar cualquier tipo de fuego.

o) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.

p) Malgastar el agua.

q) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona.

r) Introducir en los huertos animales o mascotas, ni aunque vayan atadas, debiendo permanecer en el estacionamiento del complejo deportivo.

s) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

TÍTULO V. CRITERIOS PARA EL CULTIVO ECOLÓGICO Y/O SOSTENIBLE

Artículo 16. Definición de agricultura ecológica.

La agricultura ecológica, o sus sinónimos orgánica o biológica, es un sistema para cultivar una explotación agrícola autónoma basada en la utilización óptima de los recursos naturales, sin emplear productos químicos de síntesis, u organismos genéticamente modificados –ni para abono ni para combatir las plagas–, logrando de esta forma obtener alimentos orgánicos a la vez que se conserva la fertilidad de la tierra y se respeta el medio ambiente. Todo ello de manera sostenible y equilibrada.

Para el cultivo de los Huertos sólo se podrán aplicar los criterios que estén enmarcados dentro de la agricultura ecológica.

Artículo 17. Guía del usuario.

Todos los adjudicatarios de los huertos dispondrán de una Guía del Usuario que entregará el Ayuntamiento de forma gratuita, donde se detallarán los criterios de cultivo conforme a la agricultura ecológica.

Los adjudicatarios se comprometen a respetar las normas de la Agricultura Ecológica (incluidos tanto en esta ordenanza como en la Guía del Usuario), especialmente las concernientes al ahorro del agua mediante la instalación de riego por goteo, al empleo de fertilizantes orgánicos, al uso de productos sanitarios respetuosos con el medio ambiente, así como a la utilización, recuperación e intercambio de las semillas usadas tradicionalmente.

Artículo 18. Recomendaciones de cultivo bajo criterios ecológicos.

Los criterios contemplados en este artículo pretenden ser simples esbozos o referencias, líneas generales a seguir para un cultivo ecológico y sostenible. La Guía del Usuario complementará lo incluido en este artículo y será revisada, actualizada y mejorada por el Ayuntamiento según la propia experiencia de los Usuarios y de los resultados obtenidos en los Huertos.

a) Asociación de cultivos: La asociación de cultivos consiste en cultivar en la misma parcela varias especies distintas (policultivo), de forma que se obtenga una sinergia entre ellas, es decir, un beneficio. La razón es muy sencilla: dos plantas de la misma especie sembradas una al lado de la otra se hacen competencia entre ellas porque absorben los mismos nutrientes (las raíces son igual de profundas) y porque se hacen sombra (misma altura).

A todo esto se debe añadir que las enfermedades no se transmiten tan rápidamente en un policultivo.

b) Rotación de cultivos: Consiste en alternar plantas de diferentes familias y con necesidades nutritivas diferentes durante distintos ciclos, evitando que el suelo se agote y que las enfermedades que afectan a un tipo de plantas se perpetúe en el tiempo.

De esta forma se aprovecha mejor el abonado (al utilizar plantas con necesidades nutritivas distintas y con sistemas radiculares diferentes), se controlan mejor las malas hierbas y disminuyen las plagas y las enfermedades (al no encontrar un huésped tienen más dificultad para sobrevivir).

c) La siembra: No se emplearán semillas híbridas, modificadas genéticamente, ni productos transgénicos. Se utilizarán semillas de uso tradicional.

d) Abonado: En la agricultura ecológica no se pretende nutrir directamente la planta, sino estimular el con junto, es decir el suelo y la planta, manteniendo o mejorando la fertilidad del suelo favoreciendo el complejo arcillo-húmico y el desarrollo de los microorganismos del suelo. Teniendo en cuenta este principio, el abonado se realizará a base de productos orgánicos, bien sea comercializado (tipo «organia») o preparado a nivel particular (compost y/o estiércoles bien curados).

Por tanto, no se permite la utilización de abonos químicos o minerales.

Se recomienda reservar un pequeño espacio dentro del huerto para la creación de compost pro pio mediante la mezcla de restos orgánicos (plantas, basura doméstica, hojarasca) con la propia tierra de la parcela.

e) Tratamientos fitosanitarios. Control de plagas y enfermedades: Siguiendo el mismo criterio que con los abonados, en el caso de las plagas y enfermedades, únicamente se permitirá el uso de aquellos productos autorizados para su utilización en la agricultura ecológica. Por ello, queda prohibido el uso de productos químicos de síntesis (insecticidas, fungicidas, acaricidas, herbicidas, etc.), así como los de amplio espectro.

Evitando el cultivo de una única especie de planta se dificulta la aparición de plagas.

Es aconsejable promover el desarrollo de la fauna auxiliar autóctona mediante el uso de setos y la suelta de insectos útiles (parásitos o depredadores), como la mariquita de siete puntos (*Coccinella septempunctata*), que se alimenta de pulgón.

En última instancia se podrán utilizar diferentes productos de origen natural, como las piretrinas (que se obtienen de las flores secas del crisantemo), o el *Bacillus thuringiensis* (unas bacterias aerobias que atacan predominantemente a los insectos dañinos).

El uso de feromonas, atrayentes y repelentes selectivos son otros métodos aconsejables, ya que inciden directamente sobre una especie determinada, respetando las demás.

f) Riego: Teniendo en cuenta que el agua es un bien escaso en nuestra zona, el uso de la misma en el riego de los huertos deberá realizarse de forma racional y de acuerdo a las necesidades hídricas de cada cultivo.

El único sistema de riego permitido será el de goteo, quedando descartada la inundación o la aspersión.

g) Mantenimiento del suelo: Se impone la obligación de emplear métodos biológicos frente a mecánicos, ya que éstos últimos provocan mineralización y compactación por el peso de la maquinaria.

1. Biológico: En la medida de lo posible, y siempre que no se afecte en exceso a la producción, se respetará la fauna y flora del suelo, ya que de forma natural los organismos vivos efectúan un «laboreo» continuado: Las raíces (al explorar en busca de agua y nutrientes); las lombrices, insectos y roedores (al realizar sus galerías); otros organismos (con sus exudaciones y residuos que ayudan a unir las partículas de arcilla y humus), etc.

En lugar de arrancar las malas hierbas, se propone cortarlas y dejarlas sobre el terreno como acolchado (o mulching). Esto produce varias mejoras: por un lado el sol no deseca el terreno (conservando la humedad), por otro lado sirve de protección a los organismos vivos, y finalmente esa materia orgánica enriquece el terreno al descomponerse.

Se prohíbe quemar las matas secas. Al contrario de lo que se piensa, esto no enriquece el suelo, se quema la materia orgánica de las capas superiores y se empobrece. Se propone hacer un acolchado o arrancarlas manualmente.

2. Mecánico: Se empleará en última instancia y cuando las medidas biológicas no sea efectivas. El apero, en todo caso, no deberá voltear el suelo en profundidad, pues se altera el orden natural del suelo.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 19. Infracciones.

Las infracciones de las obligaciones y demás normas establecidas en esta ordenanza podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del artículo 127 y siguientes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Reglamento de Desarrollo.

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

1. Tendrán la consideración de leves:

a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta ordenanza por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

b) El trato incorrecto a cualquier usuario o personal técnico que realice funciones en los huertos.

2. Tendrán la consideración de graves:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquellos.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela que no estuviesen autorizadas por el Ayuntamiento.

c) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas por el Ayuntamiento.

d) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

e) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

f) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego, ya sea dentro de la parcela como en las zonas comunes a todos los usuarios.

g) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

3. Tendrán la consideración de muy graves:

a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que los acompañaren.

b) No respetar los criterios ecológicos establecidos en el título V.

c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos, o causar molestias a los demás usuarios que no tuvieran el deber de soportar.

d) No abonar el importe de la concesión ni del consumo de agua.

e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.

g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos ecológicos de ocio.

h) Hurtar o manipular huertos y/o casetas ajenas.

i) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

j) Realizar un uso abusivo del agua.

k) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

Artículo 20. Sanciones.

–Para las infracciones leves: Multa de hasta 150,00 euros y/o la pérdida temporal de la condición de usuario por un período de uno a quince días naturales.

–Para las infracciones graves: Multa de entre 150,10 y 300,00 euros y/o la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre dieciséis y treinta días si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

–Para las infracciones muy graves: Multa de entre 300,10 y 600,00 euros y/o la privación definitiva de usar los huertos.

Para la graduación de la sanción se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

–La reiteración de infracciones o reincidencia.

–La existencia de intencionalidad del infractor.

–La trascendencia social de los hechos.

–La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos del Ayuntamiento determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños la personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo una vez transcurrido el período de exposición al público sin que se hubiere producido ninguna alegación.

Numancia de la Sagra 26 de diciembre de 2013.–El Alcalde, Pedro Vicente García Martín.

N.º I.-12114